N1-ELIMINADO

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE GASOLINA MAGNA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA LICDA. MÓNICA LILIANA CAMPOS MAGAÑA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMPRADORA", Y POR LA OTRA, "SERVICIO CAMINO REAL S.A DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. OOMARK VIRGEN BALLESTEROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA VENDEDORA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara "EL INSTITUTO" que:

I.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Colima, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el funcionamiento de sus atribuciones, objetivos y fines, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres, publicada en el Periódico Oficial No. 26 del Estado de Colima, el sábado 14 de junio de 2003, vigente a partir del día 15 de junio 2003.

I.2. Que tiene por objetivo, de conformidad con el artículo 5°. de la Ley que crea el Instituto Colimense de las Mujeres, promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del estado, bajo los criterios de:

N2-ELIMINADO 6

a) Transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas y en el accionar de las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.
b) Representatividad en el desarrollo de programas y actividades en los diferentes municipios del Estado a través del organismo municipal creado para estos efectos en coordinación con el Instituto Colimense de las Mujeres.
c) Coordinación del Programa Estatal de las Mujeres, documento rector de las acciones de los tres niveles de gobierno y de la sociedad civil a favor del desarrollo de las mujeres y de la introducción de la perspectiva de género.

I.3. La Licda. Mónica Liliana Campos Magaña, acredita su personalidad como Directora General del Instituto Colimense de las Mujeres, según consta en el nombramiento que para tal efecto le fue expedido el día 11 del mes de diciembre del 2023, por la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, en términos de lo dispuesto en términos de lo dispuesto por el artículo 58 fracción V de la Constitución Política del Estado, por lo que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima y artículo 8 fracción II y 11 fracciones IV, VI, XI, XIV y XX de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres.

N3-ELIMINADO 6

I.4. El pasado 28 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2024 (PAIMEF), por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), mismas que tienen por objeto establecer los criterios y requisitos de presentación de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, mediante los cuales se promueven y operan acciones de prevención y atención.

I.5. A efecto de acceder al subsidio del PAIMEF "EL INSTITUTO" presentó el Programa Anual Estatal "Acciones Interinstitucionales para la Prevención y Atención de las Violencias contra las Mujeres y Niñas Colimenses" en adelante "EL PROGRAMA ANUAL", el cual fue declarado elegible al cumplir con el numeral 2.3 denominado "Criterios y requisitos de presentación de los Programas Anuales" establecido en las Reglas, por lo que resulta necesario ejecutar el Programa Anual que obra en el Sistema Integral del PAIMEF, para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa.

I.6. El 25 del mes de marzo del año 2024, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la CONAVIM, representada por su Coordinadora Sayda Yadira Blanco Morfín; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, representada por la C.P. Fabiola Verduzco Aparicio, asistida por el Instituto Colimense de las, Mujeres representado por la Lic. Mónica Liliana Campos Magaña en su carácter de Directora General, firmaron un Convenio de Coordinación y Adhesión en el marco del PAIMEF, para el Ejercicio Fiscal 2024, que en lo sucesivo será referido como "EL CONVENIO". El cual tiene como objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del "Programa Anual".

N4-ELIMINA

N5-ELIMINADO 6

I.7. Para los efectos del desarrollo del Convenio de referencia, dentro del "Programa Anual" se establece lo relativo a las acciones, conceptos de gasto y presupuesto autorizado para el desarrollo del mismo, que se divide en tres vertientes: vertiente A relativa al fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres, vertiente B relativa prevención de las violencias contra las Mujeres, vertiente C relativa a la orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos. Dentro de la Cláusula Segunda del referido convenio de Coordinación se establece para el cumplimiento el objeto de dicho instrumento, la transferencia de recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, al Instituto Colimense de las Mujeres hasta por la cantidad de $10,732,403.65 (Diez millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos tres pesos 65/100 M.N.).

I.8 Para la ejecución de "El Programa Anual" se estableció en el Anexo Técnico del referido Convenio las acciones, conceptos de gasto y presupuesto autorizados por la CONAVIM, de dónde se desprende la necesidad de adquirir Combustible a efecto de operar las acciones B.II.1, B.II.2, C.I.2, C.II.2, C.II.3, C.II.4 y C.II.5 de dicho proyecto.

N6-ELIMINA

I.9 Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en el Complejo Administrativo de Gobierno del estado de Colima, Edificio "A", Planta Baja, Tercer Anillo Periférico Esquina Libramiento Marcelino García Barragán, Colonia el Diezmo, Colima, Colima; y como correo electrónico icmcoordinacionjuridica@gmail.com

II. Declara "LA VENDEDORA" que:

II.1. Es una persona moral, de nacionalidad mexicana, cuyo objeto principal de la sociedad es la comercialización de gasolinas y diésel suministrado por PEMEX REFINACIÓN, como se desprende del acta constitutiva número 19518 (diecinueve mil quinientos dieciocho) de fecha 12 (doce) de mayo de 2005 (dos mil cinco) pasada ante la fe del Notario Público número 10 de ésta demarcación, el Licenciado Miguel Ángel Flores Puente.

II.2. Que su representante legal es el Ing. Oomark Virgen Ballesteros Administrador General de la Sociedad Civil y cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada como se vislumbra del acta constitutiva a que se refiere el inciso II.1 de éste apartado de declaraciones.

N7-ELIMINADO 6

II.3. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave N8-ELIMINADO 7 cuyas actividades económicas son: la venta en territorio nacional de combustibles automotrices y el comercio al por menos de gasolina y diésel, exhibiendo el original de la Constancia de Situación Fiscal en activo y anexando copia de esta al presente contrato.

II.4. Bajo Encontrarse al corriente se sus obligaciones fiscales, exhibiendo opinión 32D positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha 20 de mayo del presente año.

II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6. Para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en N9-ELIMINADO 2

Expuestas las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente contrato, sujetándose a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la compraventa de 5,351.99 litros de gasolina magna, a razón de $24.29 (veinticuatro pesos 29/100 M.N) por litro, que adquiere "LA

N11-ELIMINADO 6

COMPRADORA", los cuales serán suministrados por "LA VENDEDORA" mediante vales de papel de 10 y 20 litros canjeables en el punto de venta ubicado en Blv. Camino Real número 752, colonia el Porvenir, en el municipio de Colima, Estado de Colima. Si el número total de litros no pudiera cubrirse con las denominaciones de vales requeridas, podrán entregar un contravale que avale la cantidad restante para obtener el número total de litros adquiridos.

El combustible adquirido será denominado en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato como "Los bienes".

SEGUNDA. FORMA DE PAGO.- "LA COMPRADORA" pagará a "LA VENDEDORA" en una sola exhibición por el número total de litros adquiridos, la cantidad de $129,999.83 (Ciento veintinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 83/100 M.N) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) como pago total de "Los Bienes".

N10-ELIMI

El pago se realizará mediante transferencia interbancaria a la cuenta que designe "EL VENDEDOR", contra entrega de las facturas que ampare la propiedad de estos, que deberá ser expedida al Instituto Colimense de las Mujeres.

TERCERA. GARANTÍA DE BIENES.- A fin de garantizar el cumplimiento del presente contrato, "LA VENDEDORA" otorgará una póliza de fianza indivisible por el 10% del monto total pactado en este instrumento, como contraprestación, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, la fianza se deberá entregar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la suscripción de este contrato.

N12-ELIMINADO 6

La fianza deberá emitirse de conformidad con el ANEXO 2 MODELO DE LA PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR, ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE: ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA. (ENTIDADES) de las *DISPOSICIONES de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de abril del año 2022.

La garantía deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor del Instituto Colimense de las Mujeres, en donde será custodiada y de ser el caso se realizará el requerimiento de pago respectivo, la fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

a) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del contrato y de sus convenios modificatorios, anexos, en su caso, por parte de "LA VENDEDORA"

N13-ELIMINADO 6

a) La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante de substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
b) En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.
c) Que la fianza tendrá vigencia, hasta que se realice la prestación del servicio y/o entrega de los bienes que ampara el contrato que se firma.
d) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido en el supuesto anterior, por cualquier causa, deberán contener los endosos correspondientes y prórrogas de su vigencia por el tiempo que sea necesario.
e) Acorde con lo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento de "La Certificadora".
f) La indicación del importe total garantizado con número y letra.
g) Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
h) La información correspondiente al número del contrato, fecha de firma del contrato, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
i) El señalamiento de la denominación o nombre de "LA VENDEDORA" o fiado.
j) La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos.
k) La leyenda siguiente: "esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia". "Asimismo esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que "LA COMPRADORA", otorgue prórrogas o esperas a "LA VENDEDORA" contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones."
l) La siguiente leyenda: "La Institución Afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida".
m) La leyenda siguiente: para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito por parte de "LA COMPRADORA".

N15-ELIMINADO 6

N14-ELIMIN

En caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas. La fianza o cheque se cancelarán cuando "LA VENDEDORA" haya cumplido con las obligaciones que se derivan de este contrato y se emita al Instituto Colimense de las Mujeres a través de la CONAVIM, la Constancia de Conclusión del Programa.

N17-ELIMINADO 6

Excepcionalmente podrá exceptuarse a "LA VENDEDORA" de la entrega de la garantía a la que se refiere ésta cláusula si "Los bienes" se entregan dentro de los diez días naturales siguientes a la suscripción del presente contrato; o en virtud del supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del artículo 41 y 42 de esta Ley, en el que "LA COMPRADORA", bajo su responsabilidad exceptúa al proveedor de la presentación de la garantía de cumplimiento. En este último caso, dicha situación deberá de ser informada mediante escrito dirigido a la Coordinación Administrativa del Instituto.

"LA COMPRADORA" autoriza a la Licda. Joana Alejandra Santana Garibay quien funge como Apoyo Operativo de "EL Programa Anual", para que en su nombre y representación reciba "Los Bienes".

CUARTA. IMPUESTOS. - Cada una de "LAS PARTES" será responsable de pagar todas y cada una de las contribuciones que, conforme a las Leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables, tengan la obligación de cubrir por la celebración y ejecución del presente contrato.

N16-ELIMIN

QUINTA. - VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que el período de vigencia del presente contrato será el comprendido a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se tengan por cumplidas las obligaciones que de éste emanan, a más tardar el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

N18-ELIMINADO 6

SEXTA - DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SUS CONDICIONES. -El contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad para "LA COMPRADORA" en los casos siguientes:

a) En caso de que la "LA VENDEDORA" incumpla con las obligaciones pactadas en el presente contrato, independientemente del ejercicio de las reclamaciones a que hubiera lugar.
b) En caso de que "LA VENDEDORA" no entregue los bienes de forma debida y oportunamente.
c) "Los Bienes" presenten vicios ocultos, o presenten desperfecto que impidan su funcionabilidad, siempre que estos no sean imputables a la "LA COMPRADORA".

"LAS PARTES" convienen que "LA COMPRADORA" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir "LA VENDEDORA" en caso de que este último incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL. -Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 96 de su Reglamento, se aplicará a "LA VENDEDORA", una pena convencional por el 20% del monto total del contrato en caso de que "Los Bienes" no sean entregados en tiempo y forma, y sin perjuicio de la facultad de "LA COMPRADORA" para exigir la rescisión o el cumplimiento forzoso del contrato.

OCTAVA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - Son causas de rescisión, las siguientes:

a) Cuando alguna de "LAS PARTES" contravenga las disposiciones establecidas en las Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones de la materia.
b) Cuando alguna de "LAS PARTES" contravenga cualquiera de las disposiciones contenidas en las cláusulas del presente contrato.
c) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.5 de "LA VENDEDORA" se realizó con falsedad.

NOVENA. MARCO NORMATIVO. – "LAS PARTES" manifiestan conocer el marco normativo al que está sujeta la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Estatal por lo que se comprometen a observarlo cabalmente, ya que cualquier acto jurídico en contrario es nulo, previa determinación de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 15, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

N20-ELIMINADO 6

DÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE. -Todo lo no expresamente previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones que de ella deriven y serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

N19-ELIMIN

DÉCIMA PRIMERA. TRIBUNALES COMPETENTES. -En todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Estatales competentes en la Ciudad de Colima, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderle por razón de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

LEÍDO POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, EL DÍA 05 (CINCO) DE JUNIO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).

POR EL "INSTITUTO"

N21-ELIMINADO 6

Licda. Mónica Liliana Campos Magaña
Directora General del Instituto
Colimense de las Mujeres

POR "LA VENDEDORA"

N22-ELIMINADO 6

Ing. Oomark Virgen Ballesteros
Representante Legal de "Servicio
Camino Real S.A DE C.V."

TESTIFICAN EL ACTO

N23-ELIMINADO 6

Licda. Mónica Moctezuma Gaitán
Jefatura Jurídica del Instituto Colimense de las Mujeres

N24-ELIMINADO 6

Licda. Joana Alejandra Santana Garibay
Apoyo Operativo de "EL PROGRAMA ANUAL"

Nota: La presente hoja de firmas, forma parte integral del contrato ICMPAIMEF/065/2024, celebrado por el Instituto Colimense de las Mujeres y Servicio Camino Real S.A. DE C.V.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.